

## **XXI JORNADAS NACIONALES DE LA EMPRESA AGROPECUARIA**

### **TEMA:**

**Aspectos relativos a la valuación y exposición en las normas contables**

### **TITULO DEL TRABAJO:**

**Los resultados específicos de la actividad agropecuaria a partir de la RT 54**

### **Autores:**

**MARCOLINI, Silvina Beatriz**

**PEROTTI, Hernán José**

**ZGAIB, Alfredo Orlando**

**Tandil, 30 y 31 de octubre de 2025.**

## **“Los resultados específicos de la actividad agropecuaria a partir de la RT 54”**

### **INDICE**

- 1. Introducción**
- 2. Resultados específicos de la actividad agropecuaria**
- 3. Valor razonable menos gastos en el punto de venta**
- 4. Valor neto de realización**
- 5. Medición al costo de activos biológicos destinados a la venta o al consumo**
- 6. Reflexiones finales**
- 7. Bibliografía**

## **Los resultados específicos de la actividad agropecuaria a partir de la RT 54**

### **Resumen**

En este trabajo nos enfocamos en uno de los aspectos particulares de la contabilidad agropecuaria: el reconocimiento de resultados no transaccionales de activos biológicos y productos agropecuarios causados tanto por las variaciones en los precios de mercado como por la transformación biológica. La representación contable de ambos fenómenos solo es posible con mediciones basadas en valores corrientes; motivo por el cual el atributo del valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta se impone tanto en el ámbito de las normas nacionales como en el contexto de las internacionales. Sin embargo, la posibilidad de optar por mediciones al costo, que habilita la RT 54 para determinados activos biológicos, inhibe el reconocimiento de dichos resultados.

Además, a partir del análisis de la RT 54 emergen ciertos interrogantes. Algunos de ellos, ya estaban presentes en la RT 22, como los relacionados con el empleo del valor razonable en escenarios con ausencia de mercados activos. Otros, son propios de modificaciones en las pautas que la RT 54 establece en materia de reconocimiento, medición y presentación de aspectos específicos para la actividad agropecuaria.

Con este trabajo nos proponemos:

- a) identificar y presentar los resultados específicos de la actividad agropecuaria tradicionalmente abordados por la literatura y la normativa contable nacional e internacional;
- b) analizar la posibilidad de reconocimiento de dichos resultados en el marco de la RT 54;
- c) evaluar el impacto en el ámbito de reconocimiento y presentación de resultados como consecuencia de las alternativas de medición previstas en la RT 54,
- d) examinar si la definición de valor neto de realización contenido en la RT 54 coincide con la establecida en la derogada RT 17; y
- e) discutir acerca de las dificultades prácticas que nos plantea el empleo del valor razonable como criterio de medición en el contexto argentino.

Del análisis efectuado concluimos que la RT 54 introduce, respecto de sus predecesoras, tanto modificaciones sustanciales como cambios solo aparentes. Entre las primeras, se destaca la habilitación del costo como criterio alternativo de medición, especialmente útil para entidades pequeñas y medianas que enfrentan la ausencia de mercados activos y los elevados costos de estimar valores razonables mediante técnicas de valuación. Esta opción, no obstante, impide reconocer los resultados derivados de los cambios de precios y de la transformación biológica. Entre las aparentes, observamos diferencias terminológicas o de redacción en las definiciones de mercado activo y de valor neto de realización que podrían inducir a interpretaciones divergentes, aunque no constituyen alteraciones conceptuales significativas. Algo similar advertimos respecto a la exigencia de presentar (o no presentar) explícitamente los resultados por mediciones a valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta.

Finalmente, recomendamos que versiones futuras de la RT 54 exijan, explícitamente, la distinción entre resultados originados por cambios de precios y por transformación biológica, admitan el uso de cotizaciones sucedáneas en ausencia de mercados activos y se unifique la terminología empleada (valor neto de realización o valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta) para reforzar la coherencia normativa y minimizar la posibilidad de que los preparadores de estados contables realicen interpretaciones erróneas.

## **1. INTRODUCCIÓN**

**Los resultados no transaccionales de activos biológicos y productos agropecuarios proceden de dos causas** bien identificadas:

- ✓ las **oscilaciones en los precios de mercado**; y
- ✓ su **transformación biológica**.

La representación contable de ambos fenómenos, la variación de precios y la transformación biológica, solo es posible con el empleo de mediciones basadas en valores corrientes; motivo por el cual el atributo del valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta (VRA-GV) se impone tanto en el ámbito de las normas nacionales como en el contexto de las internacionales. A contrapelo de lo anterior, la posibilidad de optar por el costo para la medición de ciertos activos biológicos, introducida por el capítulo 10 de la Resolución Técnica (RT) 54, inhibe el reconocimiento de tales resultados.

Además, subsisten en la RT 54 ciertas dificultades vinculadas con el empleo del valor razonable que ya existían en la RT 22. Sobre todo, debido a la inexistencia de mercados que satisfagan los requisitos exigidos por las normas para mediciones a valor razonable.

Tomando como punto de partida nuestras afirmaciones previas, en este trabajo nos proponemos:

- a) identificar y presentar los resultados específicos de la actividad agropecuaria tradicionalmente abordados por la literatura y la normativa contable nacional e internacional;
- b) analizar la posibilidad de reconocimiento de dichos resultados en el marco de la RT 54;
- c) evaluar el impacto en materia de reconocimiento y presentación de resultados como consecuencia de las alternativas de medición previstas en la Norma Argentina Unificada de Contabilidad (NUA),
- d) examinar si la definición de valor neto de realización contenido en la RT 54 coincide con la establecida por la RT 17; y
- e) discutir acerca de las dificultades prácticas que nos plantea el empleo del valor razonable como criterio de medición en el contexto argentino.

## **2. RESULTADOS ESPECÍFICOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA**

### **2.1 Resultados transaccionales y no transaccionales**

En la actividad agropecuaria podemos identificar resultados transaccionales, resultados no transaccionales derivados de cambios en los precios de los bienes y resultados no transaccionales provenientes tanto de cambios físicos como del desarrollo biológico (Marcolini, 2021)

El reconocimiento de los resultados surgidos de operaciones de intercambio requiere, en una empresa agropecuaria, tratamientos equiparables a los requeridos para entidades que se desempeñan en otros sectores productivos.

Por su parte, los resultados no transaccionales provienen de dos fuentes:

- ✓ oscilaciones en los precios de mercado; y
- ✓ cambios físicos de aquellos activos que, en virtud de su capacidad natural, se reproducen y transforman biológicamente. Aspecto, este último, que distingue a las entidades agropecuarias de las empresas de otros sectores económicos.

Los resultados específicos de la actividad agropecuaria surgen, por lo tanto, de variaciones en la medición de activos biológicos y productos agropecuarios. **Cuando dichas mediciones se basan en valores corrientes (como es el caso del VRA-GV), los resultados que se determinen reflejarán tanto cambios físicos como variaciones en los precios de mercado.** Por el contrario, las mediciones cimentadas en costos de reposición o reproducción sólo pondrán de manifiesto modificaciones en los precios.

En síntesis, en materia de resultados podríamos encontrarnos con:

- ✓ ingresos de la producción agropecuaria,
- ✓ resultados por medición de activos su VRA-GV; y
- ✓ resultados de tenencia.

## 2.2- Resultados de la producción agropecuaria

En las entidades agropecuarias emerge, como dijimos antes, un hecho sustancial entre los sucesos generadores de resultados. Se trata de la variación que experimentan los activos biológicos por su transformación o desarrollo biológico; es decir, un resultado originado en la “producción”. La RT 22<sup>1</sup> definía dicho resultado como la consecuencia de “considerar el ingreso por la producción y sus costos asociados”. En esa misma, el párrafo 1034 de la RT 54 establece que el resultado de la producción agropecuaria surgirá por diferencia entre la producción y sus costos asociados.

**Cuadro 1: Componentes del resultado de la producción conforme a la RT 22**

Componente	Descripción
<b>Ingreso por producción agropecuaria</b>	a) valor de los productos agropecuarios obtenidos al momento de dicha obtención, más b) la valorización registrada por los activos biológicos durante el período, menos c) la desvalorización registrada por los activos biológicos durante el período.
<b>Costo de la producción agropecuaria</b>	Costos devengados durante el período atribuible a la transformación biológica de los activos y a su recolección y adecuación, hasta que se encuentren en condición de ser vendidos o utilizados en otras etapas del proceso productivo

Fuente: elaboración propia

**La conceptualización de los resultados específicos contemplada en la RT 54 quedó más acotada** que en su antecesora. Tal es así que el glosario define al ingreso por producción agropecuaria del siguiente modo:

Es el “resultado por cambios en el valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta, generado desde la última medición anterior de los activos biológicos. Incluye la variación en el valor de los activos biológicos resultante de su transformación biológica, producida entre la etapa posterior de desarrollo biológico

---

<sup>1</sup> RT 22: 9.2.1-

*y la medición a la fecha de los estados contables, si esta es anterior al momento de la cosecha, recolección o faena (ejemplo: activos biológicos de ciclos plurianuales)".*

Respecto del ingreso por producción podemos identificar dos momentos básicos de reconocimiento:

- ✓ el de la **cosecha, recolección o faena**, en cuyo caso el resultado surge de comparar el valor de los productos agropecuarios a dicha fecha y la última medición anterior de los activos biológicos que lo generaron. Diferencia que podría ser igual a cero si el proceso biológico se desarrolla íntegramente durante el ejercicio (típico de ciclos biológicos terminales, como la producción de cereales y oleaginosas, frutas y hortalizas); y
- ✓ el de **cierre del ejercicio**, cuando el resultado deriva de la comparación entre el valor de los activos biológicos a la fecha de cierre y su medición anterior, relacionada con la transformación biológica (propio de ciclos biológicos continuos, como la producción de carne bovina, porcina o avícola)

## 2.2- Resultados por cambios de precios

Tanto la doctrina como la regulación priorizan la utilización de valores corrientes para los activos específicos de la actividad agropecuaria, porque solo mediante tal atributo de medición es posible representar las variaciones patrimoniales emergentes de la transformación biológica.

Aunque exigía el empleo del VRA-GV como atributo principal de medición, **la RT 22 también admitía la utilización del costo de reposición para ciertos activos biológicos** (como los animales reproductores o las sementeras en su etapa inicial). En cualquier caso, ambos criterios dan lugar al reconocimiento de resultados de tenencia:

- ✓ los provenientes de mediciones basadas en el costo de reposición, que se presentaban en el rubro "Resultados financieros y de tenencia"; y
- ✓ los específicos del rubro agropecuario, que debían exponerse a continuación del resultado bruto<sup>2</sup> y son una consecuencia de mediciones a VRA-GV,

Semejante distinción presenta debilidades. Ante todo, porque da lugar a la presentación separada de resultados que emergen, ambos, de la actividad principal de una entidad del sector agropecuario. Es decir, se trata de partidas operativas; categoría no prescripta por las normas vigentes antes de la RT 54 pero utilizada con frecuencia por analistas de crédito y otros usuarios de los estados contables<sup>3</sup>. Además, porque la ganancia o pérdida surgida de mediciones basadas en el costo de reposición quedan subsumidas en el resultado por mediciones en función del valor razonable.

A diferencia de la RT 22, **la RT 54 no contempla la utilización de valores de reposición ni, por lo tanto, posibilita el reconocimiento de resultados de tenencia. Tampoco diferencia explícitamente entre los resultados originados por cambios físicos y los**

---

<sup>2</sup> RT 22: 9.2.2-

<sup>3</sup> La RT 54 introduce, implícitamente, la categoría de resultados operativos a través del párrafo 631.

**derivados de oscilaciones en los precios de activos biológicos de ciclo continuo** (como la ganadería).

¿Cómo interpretar la ausencia de semejante indistinción? Ante todo, prestando atención a la definición de “*Ingreso por producción agropecuaria*”, contenida en la NUA:

Es el “*resultado por cambios en el valor razonable menos gastos estimados en el punto de venta, generado desde la última medición anterior de los activos biológicos. Incluye la variación en el valor de los activos biológicos resultante de su transformación biológica, producida entre la etapa posterior de desarrollo biológico y la medición a la fecha de los estados contables, si esta es anterior al momento de la cosecha, recolección o faena (ejemplo: activos biológicos de ciclos plurianuales)*

Tal definición, que alude a uno de los componentes del ingreso por producción agropecuaria (la transformación biológica) nos plantea otro interrogante: ¿se trata solamente de un ejemplo escogido por el emisor o un intento de simplificar la presentación del resultado sin revelar sus diferentes componentes?

**La simplificación no parece la respuesta adecuada pues el párrafo 1039 de la NUA, exige revelar “la composición de los ingresos por producción agropecuaria”. Regulación que, de todos modos, tal vez reclame una aclaración en el futuro con el fin de evitar interpretaciones contradictorias.**

### **3. VALOR RAZONABLE MENOS GASTOS EN EL PUNTO DE VENTA**

#### **3.1 Aproximación conceptual**

Como la medición de los activos biológicos suele tener escasa relación con los costos incurridos durante su desarrollo o transformación, el VRA-GV es considerado un atributo más valioso para reflejar la evolución patrimonial y permitir la proyección, por parte de los usuarios, de los flujos de efectivo futuros. Estas mediciones deberán basarse, según lo requerido por el párrafo 117 de la RT 54, en el VRA-GV.

El valor razonable es definido por la NUA del siguiente modo:

“*Es el precio que se recibiría por vender un activo (es decir, un precio de salida) o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.*

*El valor razonable:*

a) *Debe referirse a un activo o pasivo concreto. Por ejemplo, corresponderá tener en cuenta*

(i) *En el caso de los activos no financieros: su condición o estado de conservación, su localización y las restricciones para su venta.*

(ii) *En el caso de los activos y pasivos financieros: su riesgos crediticios, cambiarios y similares.*

b) *No debe contemplar los costos de transacción, porque no son inherentes al activo o pasivo, sino al intercambio”.*

Y los gastos estimados en el punto de venta, en virtud del párrafo 1024, son caracterizados así:

“*Son los gastos directos relacionados con la venta en que incurre el vendedor desde el momento en que los bienes están en condiciones de ser vendidos hasta que se*

*transfieren los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de tales bienes a su comprador. Incluye, entre otros, comisiones, impuestos sobre la venta y seguros. No incluye los fletes para transportar los productos al mercado en que se comercializan, porque tales componentes son contemplados en la medición del valor razonable”.*

### **3.2. Pautas para determinar el valor razonable**

Los párrafos 117 a 122 de la RT 54 contienen las pautas para la determinación del valor razonable que resumimos en los párrafos siguientes, enfocándonos en aspectos significativos para los activos biológicos y productos agropecuarios.

#### **a) Precios observables**

Deben priorizarse las cotizaciones observables directamente en el mercado principal de una entidad o, si este no existiera, en el mercado más ventajoso. Cuando no pudieran determinarse tales precios, que deberán contemplar las características y condición actuales del activo sujeto a medición, corresponderá estimarlos mediante técnicas de valuación.

#### **b) Precios no observables**

En escenarios caracterizados por la ausencia de precios directamente observables en un mercado activo, una entidad estimará el valor razonable mediante técnicas de valuación que maximicen el uso de datos de entrada observables y minimicen la utilización de datos no observables. Dichas técnicas admiten tres alternativas:

- ✓ **Enfoque de mercado:** precios de activos o pasivos similares o comparables, debidamente ajustados en función de las características y condición del activo o pasivo a medir.
- ✓ **Enfoque de ingresos:** valor descontado de los flujos de efectivo netos que puedan esperarse del activo o pasivo a medir.
- ✓ **Enfoque del costo:** costo que requeriría la adquisición, producción o construcción de un activo similar que reemplace la capacidad de servicio del activo a medir.

#### **c) Mercado activo**

Según el glosario de la NUA, un mercado activo:

*“Es el mercado en el cual las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha”.*

Tal definición presenta disimilitudes, al menos formales, con la establecida por su antecesora:

**Cuadro 2: Comparación en la definición de “mercado activo” entre la RT 22 y RT 54**

RT 22	RT 54
<b>Mercado activo</b>  Para ser considerado activo, un mercado debe cumplir con las siguientes condiciones:  i) Los bienes que se comercializan en él deben ser homogéneos;  ii) deben existir compradores y vendedores en cantidad suficiente en forma habitual, es decir que deben existir	<b>Mercado activo</b>  Es el mercado en el cual las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha.

<p>transacciones en la fecha o fechas cercanas a la de las mediciones contables; y</p> <p>los precios de las transacciones deben ser conocidos por los entes que operan en dichos mercados.</p>	
---	--

De la comparación anterior surgen, en apariencia, ciertas diferencias: la RT 22 contempla dos alusiones no incorporadas a la RT 54:

- ✓ el concepto de bienes homogéneos; y
- ✓ la exigencia de que las cotizaciones deben ser conocidas por los operadores del mercado.

Podríamos interpretar que tales referencias constituyen diferencias de fondo porque la RT 22 alude a factores no explicitados por la NUA. **¿Un mercado podría calificar como activo conforme a RT 54 sin revestir semejante condición en el marco de la RT 22** porque los activos cotizados no devienen homogéneos o las entidades desconocen el precio de mercado?

**Pensamos que no. La disimilitud referida a bienes homogéneos es solo aparente.** En efecto, la condición de que la “*frecuencia y el volumen*” deben ser suficientes para “*fijar precios sobre una base de empresa en marcha*” (o en forma continua, si consideramos la definición prevista en el glosario de las normas NIIF) requiere de bienes homogéneos. ¿Acaso es factible establecer un mismo precio para activos que no lo son? Supongamos el ejemplo extremo de un mercado con bienes heterogéneos, sumamente diversos: es altamente probable que en dicha plaza la frecuencia y volumen de transacciones no basten para fijar precio en “*condiciones de empresa en marcha*”. En fin, dos bienes distintos (heterogéneos) no podrían tener cotizaciones idénticas.

**La segunda divergencia tampoco es genuina.** Claramente, para que los precios se fijen sobre “*una base de empresa en marcha*” tienen que ser “*conocidos por los entes que operan en el mercado*”.

En el cuadro 3 ilustramos acerca de la aplicación del valor razonable de activos biológicos.

**Cuadro 3: Ejemplos de activos biológicos y sus mediciones**

Activo	Caracterización en la RT 54	Criterio de medición
<b>Novillito de invernada (se destina a la venta)</b>	<p>Activo biológico destinado a la venta. (párrafo 1027)</p> <p>Existe un mercado activo en su condición actual. En este caso es posible encontrar un precio observable directamente para la hacienda y en un mercado activo.</p>	<p><b>VRA– GV</b></p> <p><u>VRA</u>: podría estar dado por el precio de venta que podría obtener a través de un consignatario de hacienda con el que opera habitualmente, menos los gastos de traslado hacia dicho mercado.</p> <p><u>GV</u>: comisiones del consignatario más impuestos y otros gastos de venta.</p>

Activo	Caracterización en la RT 54	Criterio de medición
<b>Sementera de soja en la etapa posterior de desarrollo</b>	<p>No existe un mercado activo en su condición actual pero existe para similares bienes con un proceso de desarrollo más avanzado o completado.</p> <p>La sementera de soja, por sí misma, no es un activo biológico que tenga valor en un mercado activo en esa condición, sino hasta que la misma se convierta en un producto agropecuario: granos de soja.</p>	<b>VRA – GV</b> <p>VRA no obtenido de precios observables sino de técnicas de valoración basadas en el valor descontado de flujos de efectivo futuros o costo de reposición directo de un bien similar.</p> <p>Dicho valor podría estar dado, por el VNR proporcional (si existe previo a la emisión de los EECC información de la producción obtenida). O en caso de no tener dicha información, podría obtenerse mediante la suma del costo de reposición de todos los insumos y servicios necesarios para obtener una sementera de soja.</p>

Fuente: elaboración propia

#### 4. VALOR NETO DE REALIZACIÓN

##### 4.1- Medición de productos agropecuarios

Por el capítulo 10 de la RT 54 la medición de los productos agropecuarios debe efectuarse<sup>4</sup>:

- ✓ **En el momento de la cosecha, recolección, obtención o faena en función del VRA-GV.** Medición que implica reconocer los ingresos por la “obtención de productos agropecuarios”.
- ✓ **Después de ese momento, corresponde aplicar las normas relativas a la medición de bienes de cambio.** Es decir, el VRA-GV representa el papel de costo atribuido de los productos agropecuarios cuyo destino es la venta o incorporación a un proceso productivo.

A raíz de lo anterior, los bienes de cambio que calificaron previamente como productos agropecuarios tendrán que medirse:

- a) Inicialmente a su costo atribuido (párrafo 290 inciso e).
- b) Posteriormente en función de las siguientes alternativas:
  - a. costo atribuido (sustituto del costo de adquisición de acuerdo al inciso e) del párrafo 290 y el párrafo 291);
  - b. costo de reposición (párrafo 291); o
  - c. VNR (equivalente al VRA-GV) si se trata de “bienes fungibles con mercado activo y comercializables sin esfuerzo significativo... de acuerdo con prácticas bien

<sup>4</sup> RT 54: párrafos 290, Inciso e), 1030 y 1031.

consolidadas en cada sector de actividad” (por lo establecido en el inciso a, del párrafo 295)<sup>5</sup>.

El VNR, según el párrafo 101 de RT 54, es equivalente al VRA-GV. Sentencia complementada por el párrafo 123 que exige, a los fines de determinar el VNR:

- ✓ estimar el valor razonable del activo de conformidad con los párrafos 117 al 122;
- y
- ✓ deducir los costos ocasionados directamente por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares).

Ilustramos lo anterior en el Cuadro 4:

Cuadro 4: Ejemplos de mediciones de productos agropecuarios

Producto agropecuario	Encuadre según RT 54	Medición aplicable	Comentarios
<b>Grano de maíz (en el momento de la cosecha)</b>	Párrafo 1030.	VRA-GV	Se trata de una medición inicial. <b>Su reconocimiento implica un ingreso por producción.</b>
<b>Grano de maíz cosechado destinado a la venta</b>	Párrafo 1031. Remisión a Bienes de cambio	VNR	Se trata de una medición posterior.  Se admite VNR considerando al mercado de maíz (granos) un mercado activo.
<b>Grano de maíz destinado al consumo como alimento de la hacienda</b>	Párrafo 295		<b>Implica reconocer resultados de tenencia</b>
<b>Grano de maíz destinado a la producción de harina de maíz</b>			
<b>Paltas recolectadas (en el momento de la recolección)</b>	Párrafo 1030.	VRA-GV	Se trata de una medición inicial. <b>Su reconocimiento implica un ingreso por producción.</b>
<b>Paltas recolectadas destinadas a la venta</b>	Párrafo 1031. Remisión a Bienes de cambio  Párrafo 295	VNR	Se trata de una medición posterior.  <b>Si reúne los requisitos del párrafo 295.</b>

<sup>5</sup> Aunque el párrafo 293 contempla la medición de “bienes de cambio producidos”, consideramos que tales reglas no son aplicables a los productos agropecuarios: el empleo del “costo de producción o costo de reproducción” implicaría dar marcha atrás en el reconocimiento de la medición inicial del costo atribuido determinado en función del VRA-GV.

Producto agropecuario	Encuadre según RT 54	Medición aplicable	Comentarios
	Párrafo 1031. Remisión a Bienes de cambio  Párrafos 290 y 291	Costo Costo de reposición	Se trata de una medición posterior.  Si se evalúa que el mercado de paltas en Argentina no reúne las condiciones de mercado activo, correspondería aplicar como medición posterior algunas de las posibles en los párrafos 290 a 291.

Fuente: Elaboración propia

#### 4.2- El VNR en la RT 17 y en la RT 54

Vimos que la RT 54 equipara el VNR con el VRA-GV. La RT 22, por su parte, se basó en la conceptualización de la RT 17:

*“En la determinación de los valores netos de realización se considerarán:*

- a) los precios de contado correspondientes a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación;*
- b) los ingresos adicionales, no atribuibles a la financiación, que la venta generare por sí (por ejemplo: un reembolso de exportación);*
- c) los costos que serán ocasionados por la venta (comisiones, impuesto a los ingresos brutos y similares);*

**En principio, las diferencias entre RT 54 y RT 17 son (como otras ya abordadas) aparentes.** El inciso a) del párrafo transcripto antes de la RT 17 no puede sino aludir a las cotizaciones vigentes en un mercado activo. Es decir, a un valor razonable; valor que naturalmente incluirá los “*ingresos adicionales*” que forman parte de las condiciones y características del activo.

**Identificamos, no obstante, una diferencia potencial como consecuencia de un vacío de la RT 17. ¿Qué criterio deberíamos haber aplicado si el precio del inciso a) no es el correspondiente a “transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación”?** ¿Tendríamos que haberlo estimarlo de algún modo? No hay respuestas para estos interrogantes en el marco de las viejas normas. Pero en el contexto de la RT 54 no existen dudas: cuando un precio no es observable directamente en un mercado activo, debemos recurrir a técnicas de valuación.

## 5. MEDICIÓN AL COSTO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS DESTINADOS A LA VENTA O AL CONSUMO

### 5.1- Nueva simplificaciones

En su ánimo simplificador, la RT 54 habilita para algunas entidades la posibilidad de que los activos biológicos no se midan a su VRA-GV. El párrafo 1027 realiza una primera clasificación para la medición posterior de activos biológicos destinados a la venta o consumo:

- ✓ activos biológicos destinados a la venta o a su consumo, que sean plantas y se encuentren en la fase inicial de desarrollo; y
- ✓ resto de activos biológicos (destinados a la venta o a su consumo)

Para las plantas destinadas a la venta o consumo, en la fase inicial de desarrollo, se admite únicamente la medición a su costo de producción.

Respecto al resto de los activos biológicos, la RT 54 introduce un factor ausente en la RT 22: **la categoría de entidad**. Así, las entidades pequeñas tienen posibilidades de eludir la medición a VRA-GV sin necesidad de justificar esa decisión de política contable pueden optar por el costo de adquisición o producción; obvio que, de manera uniforme, sin más obligación que revelar en notas el criterio elegido.

Semejante alternativa fue acotada para las medianas. Entidades que solo podrán aprovechar tal permiso si se satisfacen las condiciones prescriptas en la sección “costo o esfuerzo desproporcionado” (criterio que de aquí en adelante identificaremos como “CoED”). Según el párrafo 83 de la NUA, una entidad quedará liberada de aplicar un tratamiento exigido por la RT 54 u otras normas vigentes “cuando el costo o esfuerzo requerido para su aplicación resulte desproporcionado respecto de los beneficios que la información obtenida por aplicar ese tratamiento brindaría a los usuarios de los estados contables”.

Sintetizamos, mediante los cuadro 5 y 6, lo expuesto en párrafos precedentes.

**Cuadro 5: Medición posterior – Activos biológicos destinados a la venta o a su consumo en el curso normal de la actividad en RT 54 (plantas no productoras)**

Tipo de activo	Etapa de desarrollo	Tipo de entidad	RT 54 – párrafo 1027
Plantas (no productoras)	Inicial (1027 - Inc. a)	Cualquiera	Costo de producción
	Posterior (1027 - Inc. b)	Pequeña	VRA-GV Costo de adquisición o producción <i>(opcional)</i>
		Medianas	VRA-GV Costo de adquisición o producción

			<i>(bajo supuesto de CoED)</i>
	Resto entidades	VRA - GV	

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 6: Medición posterior – Activos biológicos destinados a la venta o a su consumo en el curso normal de la actividad en RT 54 – Activos biológicos distintos a plantas**

Tipo de activo	Etapa de desarrollo	Tipo de entidad	RT 54 – párrafo 1027
<b>Resto de activos biológicos (no plantas)</b>	Cualquiera (1027 - Inc. b)	Pequeña	VRA-GV Costo de adquisición o producción ( <i>opcional</i> )
		Medianas	VRA-GV Costo de adquisición o producción <i>(bajo supuesto de CoED)</i>
		<b>Resto entidades</b>	<b>VRA - GV</b>

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 7: Medición posterior de activos biológicos destinados a la venta o al consumo**

Activo biológico	Encuadre según RT 54	Medición aplicable
<b>Sementera de maíz en la etapa de desarrollo inicial</b>	Párrafo 1027.Inciso a) Activo biológico (planta) en la etapa inicial de desarrollo biológico	Costo de producción
<b>Sementera de maíz en desarrollo posterior</b>	Párrafo 1027. Inciso b) Activo biológico en la etapa posterior de desarrollo biológico	<u>Criterio general:</u> VRA-GV
		<u>Entidad mediana</u> (opción)
		Costo de adquisición o producción, si cumple requisito de CoED.
		<u>Entidad Pequeña</u> (opción) Costo de adquisición o producción (sin restricción)

Fuente: Elaboración propia

## 5.2- Consecuencias de utilización del costo como criterio de medición

**La alternativa de utilizar el costo para la medición de activos biológicos impide, obviamente, dar cuenta de los resultados no transaccionales. Se trata de un intento de simplificación, pergeñado para evitar el uso de técnicas de valuación cuando no existen cotizaciones observables ni mercado activo.**

Como expusimos en otra ocasión (Zgaib y Perotti, 2023):

*“El uso de las técnicas de valoración referidas seguramente será inevitable en circunstancias tales como la medición inicial de ciertos activos producidos o terminados que deben medirse al VRA - GV, de acuerdo con el inciso c, del párrafo 1026, pero que carecen de cotizaciones en un mercado activo. Por ejemplo, corderos, ranas, yacarés, patos u otros animales producidos con el fin de destinarlos a la venta, para su posterior faena.*

*Obvio, el empleo de dichas técnicas exige esfuerzos adicionales para los preparadores y auditores de estados contables. Esfuerzos que tal vez constituyan moneda corriente en un escenario como el de la economía argentina, donde no necesariamente predominan mercados activos con precios observables: es el caso de un buen número de activos producidos por las economías regionales, fuera de las fronteras de la denominada “zona agrícola núcleo” de Argentina. No olvidemos que un mercado califica como activo, en virtud del glosario de la RT 54, si “las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de empresa en marcha”. Es decir, unas transacciones aisladas no transforman en mercado activo al recinto donde se produjeron los intercambios de un producto determinado”.*

Por supuesto, sin precios observables ni mercados activos, en un contexto normativo exclusivamente basado en el valor razonable, el único desenlace admisible es el de estimar dicho valor mediante técnicas de valuación; tarea que podría demandar esfuerzos nada despreciables a entidades pequeñas y medianas.

**Frente a estar realidad tal vez convendría explorar otros caminos. Por ejemplo, como en el caso de ciertos activos financieros, permitir el empleo de la cotización sucedánea; caracterizada por la NUA como “el precio directamente observable que se recibiría por vender un activo (es decir, un precio de salida) o que se pagaría por transferir un pasivo, en un mercado con cotización pública que no reúne todas las condiciones de un mercado activo”. Criterio que únicamente puede utilizarse en los casos explícitamente admitidos por la RT 54. Entre tales casos no están los activos biológicos ni los productos agropecuarios.**

El uso de la cotización sucedánea tiene, en principio, ciertas ventajas potenciales. A saber:

- ✓ reduciría los costos de preparación de estados financieros pues evita, en el caso de que no puedan detectarse precios observables en mercados activos, la necesidad de recurrir a técnicas de valuación; y
- ✓ permitiría estimar, aunque de manera imprecisa, los resultados generados por el desarrollo biológico y las oscilaciones en las cotizaciones de mercado.

**¿Es imaginable que una cotización sucedánea, capaz de captar en alguna medida las transformaciones de los activos típicos de la actividad agropecuaria, es menos**

**relevante que mediciones basadas en el costo?** Las respuestas están abiertas; nuestra impresión, a priori, se inclina por responder al interrogante planteado con un rotundo “NO”.

## 6. REFLEXIONES FINALES

La NUA introduce, si la comparamos con las normas vigentes antes de su emisión, tanto cambios de fondo como modificaciones aparentes.

Entre los primeros, sobresale la opción de utilizar mediciones basadas en el costo, habilitada sin limitaciones para las entidades pequeñas y con restricciones significativas para las medianas. Se trata de una simplificación cuyo objetivo es evitar que las entidades de menor escala se vean obligadas a afrontar el costo, usualmente significativo, de estimar el valor razonable mediante técnicas de valuación, cuando los activos a medir no cuentan con mercados activos ni precios observables.

No es un tema menor en Argentina, porque es posible que un sinnúmero de bienes no cotice en mercados donde *“las transacciones de los activos o pasivos tienen lugar con frecuencia y volumen suficiente para proporcionar información para fijar precios sobre una base de negocio en marcha”*. Claro, el empleo del costo impide representar los resultados derivados de las oscilaciones en los precios de mercado y la transformación biológica de los activos específicos de la actividad agropecuaria. Tal vez debería explorarse la posibilidad de utilizar, como admite la RT 54 en el caso de ciertos activos financieros, el atributo de la cotización sucedánea. Medición imperfecta que, no obstante, luce dos ventajas potenciales:

- ✓ la de permitir el reconocimiento de resultados por cambios en los precios de mercado y la transformación biológica; y
- ✓ la de evitar que tanto entidades pequeñas como medianas tengan que aplicar costosas técnicas de valuación.

Entre las modificaciones aparentes podemos destacar, al menos, tres. Una de ellas, originada en la definición de mercado activo, pues la RT 22 incluye dos alusiones no incorporadas a la RT 54:

- ✓ el concepto de bienes homogéneos; y
- ✓ la exigencia de que las cotizaciones deben ser conocidas por los operadores del mercado.

En nuestra opinión, tales referencias no constituyen distinciones de fondo por los siguientes motivos:

- ✓ la condición de que la *“frecuencia y el volumen”* deben ser suficientes para *“fijar precios sobre una base de empresa en marcha”* (o en forma continua, si consideramos la definición prevista en el glosario de las normas NIIF) requiere de bienes homogéneos; y
- ✓ la exigencia de que los precios se fijen sobre *“una base de empresa en marcha”* supone que deben ser *“conocidos por los entes que operan en el mercado”*.

Otra supuesta disimilitud surge porque la NUA no requiere, de manera explícita, distinguir entre los resultados emergentes de cambios en las cotizaciones de mercados y los provenientes de la transformación biológica. Para nosotros:

- ✓ dicha clasificación está prevista en el párrafo 1039 de la NUA, que exige revelar *“la composición de los ingresos por producción agropecuaria”*, pero

- ✓ convendría introducir en el texto de la norma una exigencia expresa que evite interpretaciones contradictorias.

La tercera diferencia aparente proviene de la definición de VNR: mientras la RT 54 lo caracteriza como equivalente al VRA-GV, la RT 17 lo describe (sin incorporar el término “valor razonable”) como un precio de contado, correspondiente a transacciones no forzadas entre partes independientes en las condiciones habituales de negociación. En definitiva, un valor razonable.

Sin embargo, la ausencia de la expresión “valor razonable” produce una discrepancia significativa. La RT 17 no ofrecía soluciones tales como las representadas por las técnicas de valuación para escenarios donde los precios, punto de partida para calcular el VNR, no emergen de un mercado como el descripto por la norma derogada.

Por último, sugerimos **explorar la posibilidad de que futuras versiones de la RT 54:**

- ✓ **contemplen explícitamente la distinción entre resultados emergentes de cambios de precios y de la transformación biológica;**
- ✓ **incluyan la alternativa de utilizar la cotización sucedánea** cuando no existan mercados activos que permitan obtener en forma directa el valor razonable; y
- ✓ **utilicen exclusivamente el término VNR o la expresión VRA-GV, pero no ambas,** con el fin de minimizar el riesgo de que preparados y auditores de estados contables sospechen, apoyados en el sentido común, que designaciones distintas solo son compatibles con criterios de medición diferentes.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE):

- Resolución Técnica Nro. 54 (RT 54) (2022). Buenos Aires, Argentina.
- Resolución Técnica Nro. 46 (RT 46) (2017). Buenos Aires, Argentina.
- Resolución Técnica Nro. 22 (RT 22) (2004): Normas Contables Profesionales Actividad Agropecuaria. Buenos Aires, Argentina.

MARCOLINI, S. (2021): “Contabilidad en la empresa agropecuaria” – Revista Consultor Agropecuario - Buenos Aires: Errepar.

MARCOLINI, S., PEROTTI H. y ZGAIB, A. (2023) *Información contable de empresas agropecuarias a partir de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad*. XX Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria. Tandil.

MARCOLINI, S. et. al (2023) *Actividad agropecuaria. Cuestiones contables, fiscales y de gestión. Capítulo III. La contabilidad financiera en la actividad agropecuaria*. Buenos Aires: Errepar

ZGAIB, A. y PEROTTI H. (2023) *Algunas diferencias y similitudes entre la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)*. Medición de activos biológicos y productos agropecuarios. Consultor agropecuario, N° 63 (oct./nov. 2023) Errepar.